

moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

RUTA ELECTORAL

2022

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Con el apoyo de:

 Federal Foreign Office

 ifa Institut für
Auslandsbeziehungen

 Suecia
Sverige

 NED NATIONAL
ENDOWMENT
FOR
DEMOCRACY
SUPPORTING FREEDOM AROUND THE WORLD

 KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG

 OPEN SOCIETY
FOUNDATIONS

 UNION EUROPEA

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ASPECTOS GENERALES

1. ¿Quién es un candidato?

Es un ciudadano que se postula con el **aval** de un partido o movimiento político con personería jurídica, o con el respaldo de un grupo significativo de ciudadanos, para ser elegido a un cargo público de elección popular.

El aval es una manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura y garantiza las condiciones morales y calidades del ciudadano beneficiario

2. ¿Qué es la inscripción de candidaturas?

Es el acto voluntario que da origen al compromiso político y jurídico que la apersona candidata adquiere para aspirar a ser elegida por voto popular en las elecciones de Autoridades Locales (gubernaciones, asambleas departamentales, alcaldías municipales y distritales, concejos municipales y distritales,

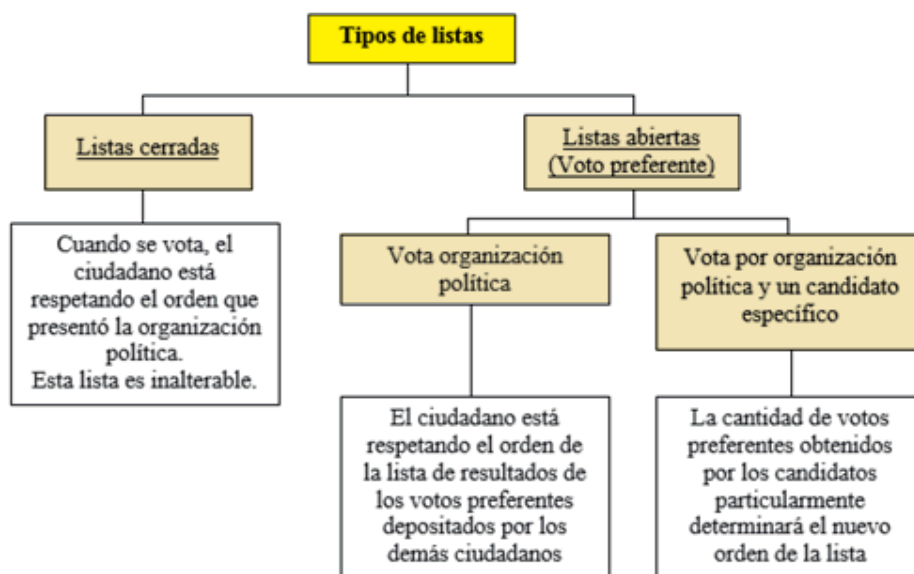
juntas administradoras locales), Congreso de la República, Presidencia y Vicepresidencia de la República.

3. ¿En qué modalidades se pueden inscribir candidatos?

Para las elecciones nacionales de 2022, existen dos tipos de cargos que los ciudadanos pueden elegir mediante voto popular: cargos uninominales y cargos en corporaciones públicas. En los primeros se elige solamente a un candidato para ocupar un determinado cargo (presidente), mientras que en el segundo tipo se escogen varias personas para que participen en una corporación pública (Congreso de la República, de la que hacen parte el Senado y la Cámara de Representantes).

En el caso de las corporaciones públicas se pueden presentar listas de candidatos de la siguiente forma:

Para el caso de las listas abiertas, en cualquier de las dos formas en que se vote, el candi-



dato que más votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de la misma, el segundo el siguiente, y así sucesivamente. Sin embargo, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular se contabilizarán a favor de la respectiva lista solo para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora.

4. ¿Cuántas personas pueden ser candidatos por una lista?

El artículo 262 de la Constitución Política dispone que cada lista de candidatos no podrá exceder el número de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, salvo cuando se elijan hasta dos miembros pues en tal caso podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

5. ¿Cómo se puede inscribir un candidato?

Un candidato se puede inscribir:

Con el aval de un partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral (CNE):

Un partido político es una institución de carácter permanente que encauza la participación y contribuye a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a cargos de elección popular e influir en las decisiones de la Nación.

Un movimiento político es una asociación de ciudadanos constituido para influir en la formación de la voluntad política o para participar en un proceso electoral.

Previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos por parte de las personas candidatas, así como de que las mismas no se encuentran incurso en causales de

inhabilidad o incompatibilidad, los partidos o movimientos políticos con personería jurídica podrán avalar la inscripción de personas candidatas a cargos y corporaciones de elección popular.

- El aval es otorgado por la persona que ostenta la representación legal del partido o movimiento político o por quién esta delegue de manera expresa. El aval debe contener:

- a. La corporación y cargo que se avala.
- b. La identificación del avalado o avalados.
- c. El período constitucional que cubre.
- d. La relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo con el número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso o la corporación a que aspire, la modalidad de voto y la ciudad en la que se inscribe.

El aval, es un acto potestativo y unipersonal de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, en cuanto a que es una manifestación de la voluntad que posibilita una candidatura, y simultáneamente es garantía de las condiciones morales y calidades del beneficiario.(CNE No.

0458 del 10 de marzo de 2005)

- Las personas candidatas deberán ser escogidas mediante procedimientos democráticos, de conformidad con los estatutos de los partidos políticos.

- Los partidos y movimientos políticos podrán inscribir candidatos y listas de candidatos para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas. Asimismo, aquellos

partidos y movimiento políticos con representación política en el Congreso de la República o con personería jurídica tampoco podrán inscribir listas ni candidaturas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

- Oportunidad: Para los candidatos avalados por un partido o movimiento político el plazo de inscripción que durará (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación.

	Inicio inscripción de candidaturas	Cierre inscripción de candidaturas	Fecha de elección
Congreso de la República	13 de noviembre de 2021	13 de diciembre de 2021	13 de marzo de 2022
Presidencia de la República	29 de enero de 2022	11 de marzo de 2022	29 de mayo de 2022

Con el apoyo de un grupo significativo de ciudadanos

Un grupo significativo de ciudadanos es una manifestación política coyuntural que recoge una voluntad popular cualitativamente importante

- Solicitar el formulario de acuerdo con la corporación pública a la que se aspire.
- Diligenciar el nombre del grupo significativo de ciudadanos, los datos de sus integrantes (3 personas), así como los nombres de las personas candidatas a quienes la ciudadanía va a apoyar en las elecciones a través de su firma. Estos nombres deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo ciudadano.

Autoridad competente:

- Elecciones Senado y Cámara de Representantes: El proceso se realiza ante los delegados del Registrador Nacional en cada departamento.
- Elecciones Cámara de Representantes en el exterior: Consulados de Colombia en el exterior o la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Oportunidad: Un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo

caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Esto quiere decir que la inscripción se debe hacer antes del 13 de noviembre de 2021 para las candidaturas al Congreso de la República.

- Reunir al menos el veinte (20) por ciento del resultado de dividir el número de personas ciudadanas aptas para votar entre el número de puestos o cargos por proveer. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

**(Censo electoral)/
(Número de curules) x20%**

- Entregar a la Registraduría en los plazos determinados por la Ley, el número de firmas recibidas y la póliza de seriedad y cumplimiento.

Importante:

No se admiten entregas parciales de firmas, ni se hacen revisiones previas de formularios

La inscripción del candidato o lista de candidatos queda condicionada a la revisión y verificación de los apoyos

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción de candidatos o lista de candidatos, se debe reportar al Consejo Nacional Electoral el consolidado de ingresos y gastos, que se contará desde el registro del

comité hasta la fecha de reporte.

La anterior obligación se aplica también en aquellos casos en que el grupo significativo de ciudadanos no formaliza la inscripción de candidatos a pesar de haberse registrado el comité y haber obtenido su logo. El reporte debe presentarse el último día de inscripción de candidatos¹.

Los candidatos, miembros de comités inscriptores y gerentes de los grupos significativos de ciudadanos deben velar por el cumplimiento de la obligación de reportar los ingresos y gastos so pena de ser sancionados

Se realizan las elecciones

- El gerente de campaña y los candidatos presentan al grupo significativo de ciudadanos informes individuales de ingresos y gastos de campaña dentro del mes siguiente a votación.

El grupo significativo de ciudadanos debe designar un grupo de auditores para certificar el cumplimiento de las normas de financiación

- Con base en la anterior información, el grupo significativo de ciudadanos presenta ante el Consejo Nacional Electoral el informe consolidado de ingresos y

gastos de las campañas electorales en las que participó, incluyendo el manejo de anticipos y gastos realizados con cargo a recursos propios. El informe se presenta dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación.

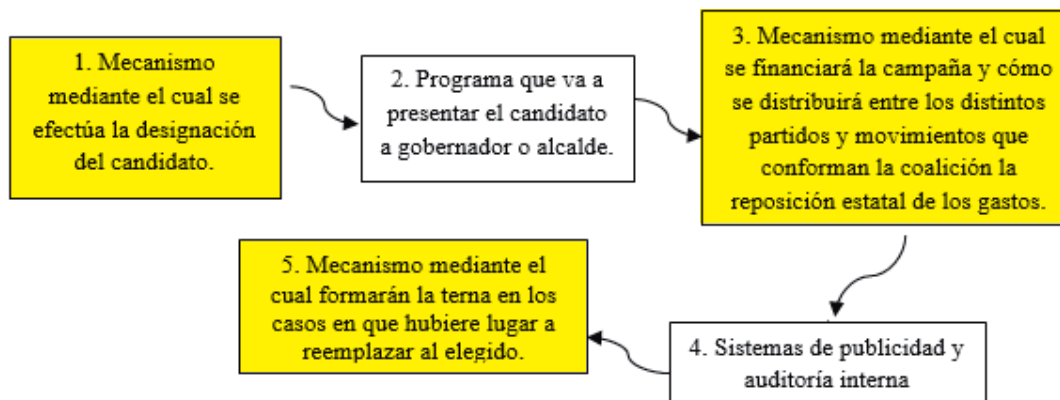
Con el apoyo de una coalición de partidos y movimientos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos:

Coaliciones para cargos uninominales (Presidencia)

Mediante este mecanismo estratégico, se escoge un único candidato para los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en la coalición o para aquellos partidos y movimientos con personería jurídica que decidan adherirse o apoyar al candidato de dicha coalición.

En las campañas presidenciales también forman parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

- La coalición debe determinar:
- La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante, lo que significa que ninguna de las agrupaciones, sus directivos o promotores de grupos significativos pueden inscribir o apoyar a



1. Resolución No. 0865 de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

candidato diferente al de la coalición. Inobservar lo anterior es causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato diferente al de la coalición.

Coaliciones para cargos plurinominales (Congreso de la República)

El Acto Legislativo 2 de 2015, que modificó el artículo 262 de la Constitución Política estableció que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos

de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. De acuerdo con la Resolución No. 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, al momento de la inscripción de la lista de candidaturas, deberán registrar el correspondiente acuerdo de coalición, que contendrá como mínimo:

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por lo tanto, los partidos y movimientos políticos se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo.

Descripción de la filiación política de cada una de las candidaturas y de las organizaciones políticas que otorgan el aval

Mecanismo para la definición del tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación (posiciones y número de candidaturas por organización política)

Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género

Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad

Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña y los mecanismos para llevar a cabo la auditoría interna

Reglas en cuanto a la financiación de las campañas (anticipos y distribución de la reposición de votos)

Responsabilidad de cada organización política cuando se infrinja la normativa electoral

Reglas para la actuación de los elegidos en bancada

CONSULTAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Las consultas son mecanismos de participación democrática, cuya finalidad es seleccionar personas candidatas (propias o en coalición) o tomar decisiones internas.

La Constitución Política en su artículo

107 establece que los partidos y movimientos políticos para la escogencia de candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas.

¿Quiénes pueden realizar consultas?

- Partidos y movimientos políticos
- Grupos Significativos de Ciudadanos
- Coaliciones

Clases de consultas:

Tipo de consulta	Características
Consultas internas	Solo participan miembros de la organización política incluidos en el registro de afiliados. Se regulan por las disposiciones de sus estatutos.
Consultas populares	Participan todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Se regulan por las normas de las elecciones ordinarias.
Consultas interpartidistas	Pueden ser internas o populares y únicamente son para la selección de candidatos a cargos uninominales.

Realización de las consultas

- **Financiación:** El Estado financiará las consultas por el sistema de reposición de votos o por la vía de anticipo.
- **Logística:** La organización electoral colaborará para la realización de los tipos de consultas mediante:
 - Suministro de tarjetas electorales.
 - Instrumentos de votación electrónica.
 - Instalación de puestos de votación.
 - Realización del escrutinio.
- **Oportunidad:** La realización de las consultas puede coincidir con las elecciones a corporaciones públicas u ordinarias, pero no con las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (artículo 261 de la Constitución Política). Si se realizan en una fecha diferente, es el Consejo Nacional Electoral el encargado de señalar un día para que se lleven a cabo para todos los partidos y movimientos que acuden a este meca-

nismo.

- **Efectos jurídicos:** los resultados de las consultas son obligatorios para los partidos y movimientos políticos que convocaron a consultas, así como a los precandidatos que participaron en ella. Se entiende que un candidato ha participado en la consulta cuando su inscripción ha quedado en firme según las reglas de cada partido o movimiento político.

En este orden de ideas se producen las siguientes situaciones:

- **Inhabilidad:** quienes participaron como precandidatos en una consulta NO PODRÁN inscribirse como candidatos dentro del mismo proceso electoral en ninguna circunscripción.
- **Prohibición:** las organizaciones políticas que realizaron consultas NO PODRÁN apoyar o inscribir candidatos distintos a los seleccionados en la consulta.

- Incumplimiento resultados: el incumplimiento de las consultas será causal de:

1. Nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido.

2. Reintegración por parte de los partidos o movimientos políticos o candidatos de los gastos hechos por la organización electoral.

Podrán ser descontados de la financiación estatal para funcionamiento.

Para las consultas se aplican las mismas normas frente a propaganda electoral, propia de las demás elecciones.

El CNE fija los límites de gastos permitidos y es quien tiene la competencia para imponer sanciones por su incumplimiento.

Solo se puede votar en una consulta y al hacerlo el ciudadano no recibe certificado electoral, pues el Estado no incentiva la participación en la consulta de un partido o movimiento político

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

- ¿Qué puede hacer la autoridad electoral en el proceso de inscripción de candidaturas?

La autoridad electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el acto de inscripción y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

En caso de múltiples inscripciones solo se tendrá como válida la primera inscripción salvo que las consecutivas se realicen expresamente como una modificación de la primera.

- ¿La autoridad electoral puede rechazar la inscripción de una candidatura?

La autoridad electoral puede rechazar inscripciones de candidaturas mediante acto motivado, frente al cual procede recurso de apelación, cuando:

o **Se inscriben** candidaturas distintas a las seleccionadas mediante consultas populares o internas

o **Las personas candidatas** han participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinto al que los inscribe.

La Registraduría no podrá rechazar la inscripción de ningún candidato por inhabilidad

- ¿Qué puede pasar con la inscripción de una candidatura?

Pueden darse los siguientes fenómenos:

o **Modificación:** la inscripción de candidaturas a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en los casos de:

- Falta de aceptación de la candidatura
- Renuncia a la candidatura

La modificación tiene lugar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

La renuncia a la candidatura debe presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante la autoridad electoral correspondiente.

o Revocatoria: a partir de la inscripción de un candidato o lista de candidatos y hasta los cinco (5) días siguientes al cierre del término de modificaciones, cualquier ciudadano o ciudadana podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de aquellas candidaturas que estén incurso en alguna de las causales de inhabilitación previstas en la Constitución o en la ley o en doble militancia². No obstante, la revocatoria también puede operar de oficio.

En caso de que se revoque la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilitación sobreviniente o evidenciada posteriormente, esta se puede modificar hasta un (1) mes antes de las votaciones.

o Muerte o incapacidad física permanente: en estos casos pueden inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes del día de elecciones

• ¿Qué puede pasar en los casos en que se inscriban candidatos que no reúnan las calidades requeridas por la Ley?

Constituye una falta sancionable de los directivos de los partidos y movimientos políticos el inscribir candidatos que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilitación o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos

cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. Asimismo, como lo señala el artículo 389A del Código Penal, la persona que sea elegida para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal podrá ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ASPECTOS ESPECIALES A TENER EN CUENTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS O LISTAS DE CANDIDATOS

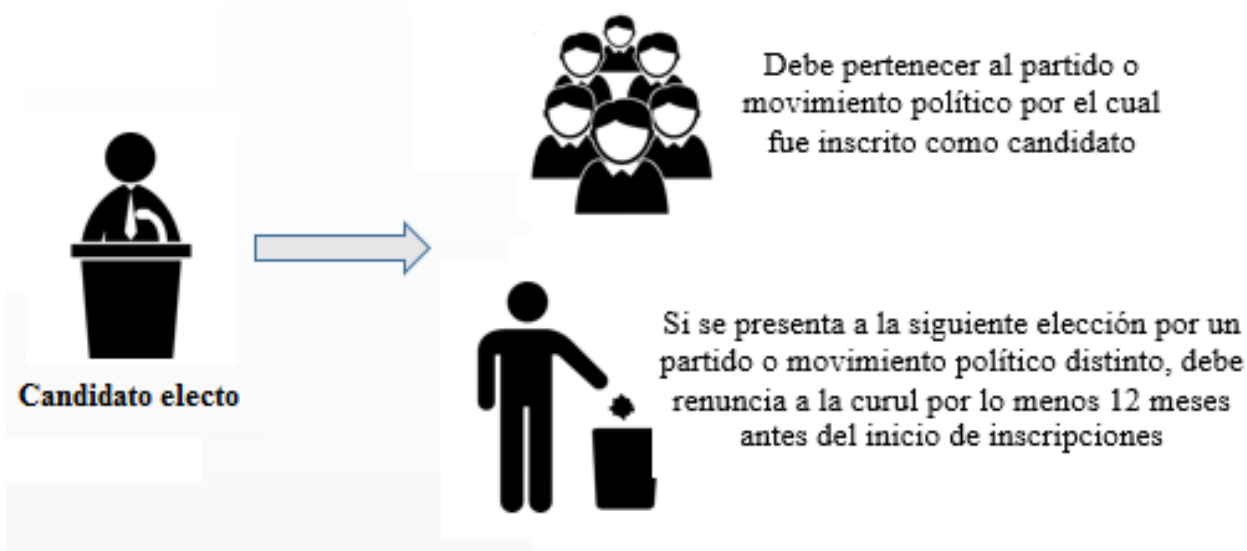
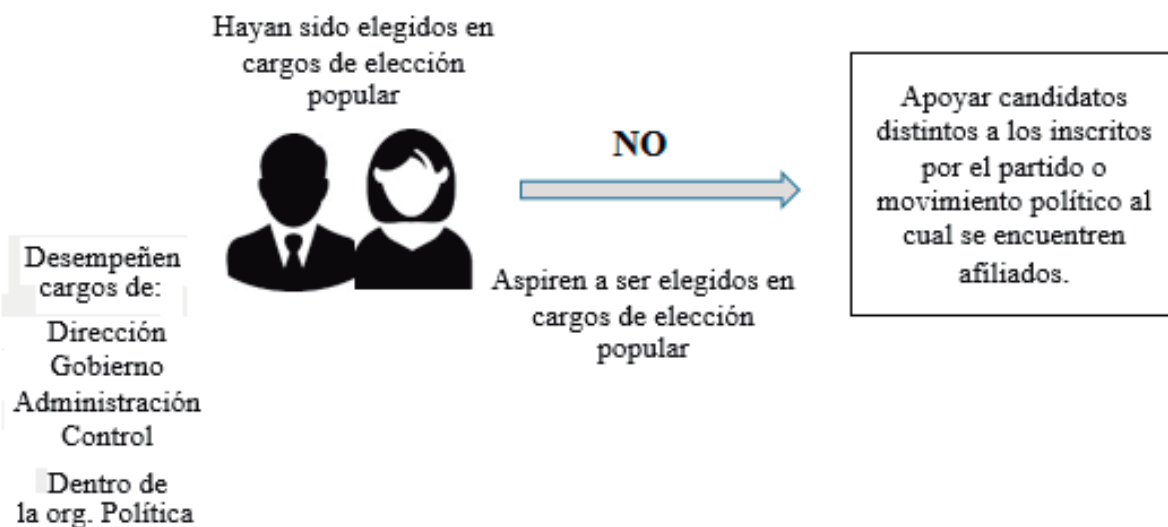
1. Prohibición de doble militancia

A pesar de que se ha previsto el derecho de todo ciudadano de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como de afiliarse o retirarse de ellos, el artículo 107 de la Constitución Política establece que en ningún caso se ellos, el artículo 107 de la Constitución Política establece que en ningún caso se permitirá que un ciudadano pertenezca de manera simultánea a más de un partido o movimiento jurídico con personería jurídica.

La forma en que se determina la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político es a través de la inscripción realizada ante la organización política, según su sistema de identificación y registro.

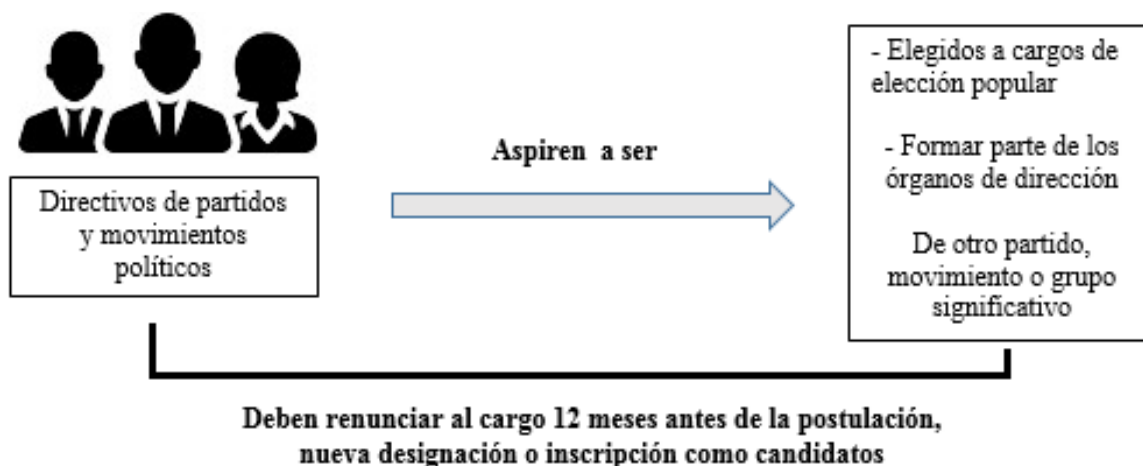
La prohibición de doble militancia implica:

2. Resolución No. 0921 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.



El incumplimiento de la prohibición de doble militancia se sancionará conforme a los estatutos y en caso de los candidatos será causal de revocatoria.

No se aplica para los partidos o movimientos políticos disueltos por decisión de sus miembros o que pierdan su personería jurídica por causas diferentes a la de la Ley 1475 de 2011.



2. Cuota de género

La Ley 1475 de 2011, señala que las listas de candidatos en las cuales se elijan cinco (5) o más curules a corporaciones de elección popular o aquellas que se sometan a consulta deberán ser conformadas por lo menos con un 30% de uno de los géneros. Sin embargo, esta exigencia no se aplica para los resultados de las consultas realizadas.

Financiación y género

El estado distribuirá un cinco por ciento (5%), del Fondo Nacional de Financiación Política en partes iguales y de manera proporcional al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas entre todos los partidos o movimientos políticos.

De manera general, los recursos provenientes de financiación estatal para el funcionamiento de partidos y movimientos con personería jurídica se deben destinar entre otros aspectos, para la inclusión efectiva de mujeres, jó-

venes y minorías étnicas en el proceso político que, junto con cursos de capacitación y formación, no puede ser inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales.

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES (Comunidades étnicas y colombianos en el exterior)

1. ¿Ante quién se inscriben?

Los candidatos a las circunscripciones especiales se inscribirán ante la respectiva Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En los casos de la circunscripción especial internacional, el proceso se adelantará ante las embajadas o consulados de Colombia del lugar de residencia del candidato.

2. ¿Cuál es el proceso de inscripción?

o Diligenciar el formulario según la circunscripción.

Corporación	Formulario
Senado de la República circunscripción de las comunidades indígenas	E-6 SI
Cámara de Representantes circunscripción de las comunidades indígenas	E-6 CI
Cámara de Representantes circunscripción de las comunidades afrodescendientes	E-6 CN
Cámara de Representantes circunscripción especial colombianos en el exterior	E-6 CEX

o **Aceptar la candidatura:** en este caso se aplican las reglas generales de inscripción para candidatos a corporaciones públicas.

o **Allegar los documentos requeridos:** en este punto hacemos referencia al aval del partido o movimiento político, así como a las firmas de apoyo y póliza de seriedad, en caso de que un candidato por la circunscripción especial de colombianos en el exterior inscriba su candidatura. No obstante, para las circunscripciones especiales afrodescendientes e indígenas es indispensable allegar las respectivas certificaciones por parte del Ministerio del Interior.

o Formalización de la inscripción

CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ - CITREP

La inscripción de candidaturas para la elección de los representantes a la Cámara por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP, se realiza a través de diferentes tipos de organizaciones o autoridades, excluyendo explícitamente a los partidos políticos con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica. De acuerdo con el tipo de organización, se deben entregar a la autoridad electoral una serie de documentos para la inscripción de candidaturas para estas circunscripciones.

1. Organizaciones

• Organización de víctimas

o **Certificado** de la existencia de la organización, expedida por la Personería o Defensoría del Pueblo donde se encuentra inscrita. (No se exige fecha de expedición).

o **Listado** de las personas integrantes de la organización.

Ambos documentos deben entregarse entre el 4 de octubre y el 28 de noviembre. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá validar que todos los integrantes de la organización son víctimas a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la remisión de la autoridad electoral. La certificación será soporte del formulario de inscripción.

• Organización social

Organizaciones con personería jurídica

Deben presentar un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en la que se indique la constitución de la organización al menos cinco (5) años antes de la elección y su domicilio en uno de los municipios pertenecientes a la CITREP o en la capital del o los departamentos que la conforman. La certificación debe ser expedida con una antigüedad no mayor al 13 de octubre de 2021.

Organizaciones que no tienen personería jurídica

Se debe demostrar el ejercicio de las actividades en el territorio al menos cinco (5) años antes de la elección. Esto se hace a través de la recolección apoyos ciudadanos (firmas) en un número equivalente al diez por ciento (10%) del censo electoral de la respectiva CITREP. En ningún caso se requerirán más de veinte mil (20.000) firmas.

Hasta por lo menos un (1) mes antes del cierre de inscripción de candidaturas (13 de diciembre de 2021), el representante o presidente debe registrarse ante la autoridad electoral competente (y entregar la constancia de la decisión de la asamblea general por la cual se constituyó como organismo social y manifestar su intención de postular candidaturas a la CITREP correspondiente. La Organización Electoral hará entrega del formulario de

recolección de apoyos.

• Organización campesina

Las organizaciones campesinas sin ánimo de lucro deberán presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el que se evidencie que ha sido constituida al menos cinco (5) años antes de la fecha de elección y que su domicilio está en uno de los municipios pertenecientes a la CITREP o en la capital del o los departamentos que la conforman. La certificación debe ser expedida en un término no superior a un (1) mes antes del inicio de la inscripción de candidaturas, es decir, el 13 de octubre de 2021.

Este documento deberá ser allegado por el representante legal hasta quince (15) días calendario antes del cierre del período de inscripción de candidaturas (28 de noviembre de 2021).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural enviará a la autoridad electoral la constancia que acredite que la organización tiene como objeto social y/o realiza actividades campesinas o de desarrollo rural a más tardar el 8 de diciembre de 2021. La certificación será soporte del formulario de inscripción.

• Organización de mujeres

Las organizaciones de mujeres sin ánimo de

lucro deberán presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en el que se evidencie que ha sido constituida al menos cinco (5) años antes de la fecha de elección y que su domicilio está en uno de los municipios pertenecientes a la CITREP o en la capital del o los departamentos que la conforman. La certificación debe ser expedida en un término no superior a un (1) mes antes del inicio de la inscripción de candidaturas, es decir, el 13 de octubre de 2021.

Este documento deberá ser allegado por el representante legal hasta quince (15) días calendario antes del cierre del período de inscripción de candidaturas (28 de noviembre de 2021).

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer enviará a la autoridad electoral la constancia que acredite que la organización tiene como objeto social y/o realiza actividades campesinas o de desarrollo rural a más tardar el 8 de diciembre de 2021. La certificación será soporte del formulario de inscripción.

2. Autoridades étnicas

Cuando la CITREP coincida en todo o parte con el respectivo territorio étnico las autoridades étnicas podrán inscribir candidaturas a estas circunscripciones. En estos casos, las autoridades tradicionales deberán entregar los siguientes documentos a la autoridad

Consejos Comunitarios	Resguardos y autoridades indígenas	Kumpaño
<p>•Certificación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras del Ministerio del Interior, que acredite su existencia en el territorio de la circunscripción.</p> <p>Esta certificación debe ser expedida como fecha máxima el 13 de octubre de 2021. Se debe anexar como documento soporte al formulario de inscripción.</p>	<p>•Certificación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom, y Minorías del Ministerio del Interior, que acredite su existencia en el territorio de la circunscripción.</p> <p>Esta certificación debe ser expedida como fecha máxima el 13 octubre de 2021. Se debe anexar como documento soporte al formulario de inscripción.</p>	<p>•Certificación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom, y Minorías del Ministerio del Interior, que acredite su existencia en el territorio de la circunscripción.</p> <p>Esta certificación debe ser expedida como fecha máxima el 13 de octubre de 2021. Se debe anexar como documento soporte al formulario de inscripción.</p>

electoral:

3. Grupos significativos de ciudadanos

Se debe registrar ante la correspondiente autoridad electoral, un comité integrado por tres (3) ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la etapa de inscripción de candidaturas, es decir el 13 de noviembre de 2021, y antes de iniciar la recolección de apoyos. Para iniciar el proceso de registro de comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos, sus integrantes deberán aceptar el compromiso de cumplir con los protocolos de bioseguridad que indica el Ministerio de Salud y Protección Social.

Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir candidatos para las CITREP simultáneamente con otras circunscripciones

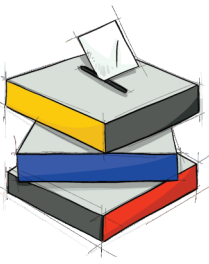
Se inscribirán las candidaturas siempre y cuando se presenten y certifiquen los apoyos

ciudadanos (firmas) que las respaldan, en un número equivalente al diez por ciento (10%) del censo electoral de la respectiva CITREP. En ningún caso se requerirán más de veinte mil (20.000) firmas.

4. Formularios de inscripción

Los formularios que se requieren para llevar a cabo el proceso de inscripción de candidaturas a las CITREP son:

- Organizaciones de víctimas: E-6 OV
- Organizaciones campesinas: E-6 OC
- Organizaciones Sociales: E-6 OS
- Organizaciones Sociales de Mujeres: E-6 OM
- Grupos Significativos de ciudadanos: E-6 CGSC
- Consejos comunitarios: E-6 CC
- Resguardos y autoridades indígenas: E-6 RI
- Kumpaño: E-6 KY



moe
Misión de Observación Electoral

Elecciones Nacionales 2022

Misión de Observación Electoral -MOE-
Carrera 19 # 35-42 Bogotá D.C
Teléfono: (571) 7 22 2495

-  moecolombia
-  @moecolombia
-  moecolombia
-  comunicacionmoe

www.moe.org.co
www.datoselectorales.org
www.votafacil.org
info@moe.org.co



www.pilasconelvoto.com



Con el apoyo de:

